PERÚ | Ministerio de Educación | Instituto Peruano del Deporte

ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA Nº 002-2015-IPD/UL

SERVICIO DE ELABORACION DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL CEDE JULIA SANCHEZ DEZA - DISTRITO LA VICTORIA, LIMA

Conste por el presente documento, el contrato para la **SERVICIO DE ELABORACION DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL CEDE JULIA SANCHEZ DEZA – DISTRITO LA VICTORIA, LIMA**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante **"LA ENTIDAD"**, con RUC Nº 20135897044 con domicilio legal en Calle Tambo de Belén Nº 232 Distrito de Lima, Departamento y Provincia de Lima, representada por el Jefe de la Oficina General de Administración el Sr. Hugo Iván Vergara Soto identificado con DNI Nº 40411229 y de otra parte el **CONSORCIO C.E. JULIA SANCHEZ DEZA** integrado por las empresas: URBANCAD S.A.C. (30% participación), con RUC Nº 20557084364, con domicilio legal: MZA. K Lote. 9 Urb. KAMA Distrito de San Martin de Porres, Departamento y Provincia de Lima, inscrita en la Partida Nº 13196795 del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de Lima; ENERGYCONSULT INGENIERIA CONSTRUCTUVA S.A.C. (60% participación, con RUC Nº 20445780007, con domicilio legal: Calle Junín KM. 11.5 MZ. P Lote 02 – P.J. Ermitaño, Distrito Independencia, Departamento y Provincia de Lima, inscrita en la Partida Nº 11031609 del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad Chimbote y el Sr. COURQUIN DEL CARPIO JEAN FRANCOIS (10% participación), con RUC Nº 10328884815, con domicilio legal: Av. Pardo Nº 625 Distrito Chimbote, Provincia Santa y Departamento Ancash, todas las empresas representado por su Representante Común Legal, el Sr. Jordán Saldaña Marco Antonio, identificado con D.N.I. Nº 42415588, con domicilio legal común en Mza. K Lote 9 Urb. KAMA, Distrito de San Martin de Porres, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 09 de marzo de 2015, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA Nº 002-2015-IPD/UL para la contratación del **SERVICIO DE ELABORACION DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL CEDE JULIA SANCHEZ DEZA – DISTRITO LA VICTORIA, LIMA**, al **CONSORCIO C.E. JULIA SANCHEZ DEZA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del **SERVICIO DE ELABORACION DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL CEDE JULIA SANCHEZ DEZA – DISTRITO LA VICTORIA, LIMA**, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 166,166.83 (Ciento sesenta y seis mil ciento sesenta y seis con 83/100 nuevos soles), incluye IGV.

Este monto comprende los costos del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles y en pagos parciales, en el plazo de quince (15) días calendarios, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

Los pagos se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) Nº 011-175-000100048291-77 en el BBVA Banco Continental.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CONSORCIO C.E. JULIA SANCHEZ DEZA
Marco Antonio Jordán Saldaña
REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de noventa (90) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de firmado el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

No se constituyen garantías de fiel cumplimiento para contratos de servicios derivados de procesos de Adjudicación Directa Selectiva.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Secretaria General, previa presentación del informe de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando el servicio manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

CONSORCIO C.E. JULIA SANCHEZ DEZA
Marco Antonio Jordán Salcedo
REPRESENTANTE LEGAL

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) dias.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DUODECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CONSORCIO C.E. JULIA SANCHEZ DEZA
Marco Antonio Jordán Saldaña
REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACION

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Tambo de Belén N° 232 – Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Mza. K Lote. 9 Urb. KAMA - Distrito de San Martin de Porres, Provincia y Departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Lima el primer (01) día del mes de abril del 2015.

"LA ENTIDAD"
IVÁN VERGARA SOTO
Jefe de la Oficina General de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

CONSORCIO C.E. JULIA SANCHEZ DEZA
Marco Antonio Jordán Saldaña
REPRESENTANTE LEGAL
"EL CONTRATISTA"